



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

00937

AUTO N°

DEL 21 JUL 2017

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR  
EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

1. Que originó la presente Averiguación Preliminar el reporte CE201511000829 enviado el día 12 de febrero de 2015, por parte de la ARL SURA y radicado bajo el No. 23317 de 16 de febrero de 2015, el cual corresponde a los aportantes que después de dos meses de remitida la comunicación, continúan en situación de morosidad en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, entre los que se encuentra el Empleador **IGNACIO BELTRAN UMBARILA**.
2. Que mediante Auto No. 000000157 de 17 de marzo de 2015, esta Dirección ordenó comisionar al Doctor CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA, para adelantar la Averiguación Preliminar.
3. Que por oficio No. 9025175-15-285 de 17 de abril de 2015, se requiere al Empleador **IGNACIO BELTRAN UMBARILA**, para que acredite el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, comunicación que resultó devuelta con motivos "No reside". De lo anterior, reposa informe secretarial en el que deja constancia de no comparecencia del Empleador citado y devolución del envío de la comunicación según guía de la empresa empresa de correos Red Postal 4-72.
4. Que por oficio No. 7025000-39047 de 02 de marzo de 2016, se requiere al Empleador **IGNACIO BELTRAN UMBARILA**, para que acredite el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. De lo anterior reposa devolución del envío de la comunicación según guía de la empresa de correos Red Postal 4-72.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN.**

Tanto el Decreto 1295 de 1994, como la Ley 1562 de 2012, definen el Sistema General de Riesgos Profesionales/Laborales, como el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo

que desarrollan y establecen en cabeza de cada uno de los actores del mismo las responsabilidades que son de su resorte.

La normatividad legal vigente establece en cabeza de los empleadores ciertas obligaciones para con sus trabajadores y para con el sistema general de riesgos laborales. Dentro de estas obligaciones se encuentran las establecidas en el Decreto 1295 de 1994 que al tenor señala:

**“Art. 4. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA:** El Sistema General de Riesgos Profesionales (hoy laborales) tiene las siguientes características:

(...)

h). Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.

i). La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto”.

**“Art. 16. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES:** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones al Sistema General de Riesgos profesionales (hoy laborales).”

Dentro de las obligaciones que le asisten a los empleadores se encuentran consagradas, en el artículo 21 del Decreto 1295, entre otras:

**“Artículo 21. OBLIGACIONES DE EMPLEADOR:** El empleador será responsable:

a). Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio.

b). Trasladar el monto de las cotizaciones a la administradora de riesgos profesionales.

(...)” (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, la normatividad establece en cabeza del Ministerio del Trabajo, la posibilidad de imponer las sanciones. El art. 115 del Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifica el artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, dispone: “Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de apelación ante el director técnico de riesgos profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

#### DEL CASO CONCRETO.

Dio origen a la presente actuación administrativa, el reporte reporte CE201511000829 enviado el día 12 de febrero de 2015, por parte de la ARL SURA y radicado bajo el No. 23317 de 16 de marzo de 2015, el cual corresponde a los aportantes que después de dos meses de remitida la comunicación, continúan en situación de morosidad en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, entre los que se encuentra relaciona el Empleador **IGNACIO BELTRAN UMBARILA**.

Al respecto, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece lo siguiente: Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Las

21  
20

Averiguaciones preliminares tienen como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada. Esta actuación permite determinar si existe mérito suficiente para incoar una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

A la vez, el Artículo 7° de la Ley 1562 de 2012, preceptúa:

**"Artículo 7°. Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales...**

*Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la **Entidad Administradora de Riesgos laborales respectiva, deberá enviar la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado** en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. **Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante legal de los trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso)**".* (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Del inciso transcrito del artículo 7° en mención, se infiere que para constituir en mora al empleador, la ARL tiene la obligación de enviar por correo certificado, al empleador o contratista afiliado, comunicación constituyéndolo en mora, de la cual, además, debe enviar copia al representante de los trabajadores ante el hoy COPASST.

Así las cosas, se evidencia que los datos de contacto suministrados por la ARL SURA, no corresponden al Empleador **IGNACIO BELTRAN UMBARILA**, pese a que fueron enviadas comunicaciones a la dirección aporta de manera inicial por la ARL, las cuales resultaron ser devueltas según la guía de envío por parte de la empresa de empresa de correos Red Postal 4-72.

De lo anterior, se puede determinar que pese a ser enviada a la parte averiguada las respectivas comunicaciones para poner en conocimiento el inicio de la actuación, reposa devolución de las mismas, lo que permite concluir que, al no contar con una dirección de notificación precisa con la cual se pueda comunicar la actuación, y así mismo, permitir a la parte averiguada hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, imposibilita a este Despacho dar continuidad con la actuación, resultando procedente el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Cabe indicar que, cuando se desconozca la información sobre la parte interesada, la citación para la notificación personal y el aviso con copia íntegra del acto administrativo **se publicarán en la página electrónica**, en todo caso en el lugar de acceso al público de la entidad, tal como lo contemplan los Artículos 68° y 69° de la Ley 1437 de 2011, así:

**Artículo 68. Citaciones para notificación personal.**

(...)

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días". (Subrayado fuera de texto)

**Artículo 69. Notificación por aviso.**

(...)

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso". (Subrayado fuera de texto)

(...)

Por lo anterior, este DESPACHO,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente actuación administrativa que se inició en contra del Empleador **IGNACIO BELTRAN UMBARILA.**, identificado con Nit/CC. 70902726, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por Secretaría el presente AUTO en los términos señalados por el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, y en el caso que se desconozca la información sobre la parte interesada procédase a comunicar a la misma, a través de la página electrónica, tal como se expuso en la parte considerativa, informando que contra la presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO EDGAR PINTO PINTO**

Chía - Cundinamarca, 06 de diciembre de 2017,

**9025175-17-1481**

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a):  
**IGNACIO BELTRAN UMBARILA**  
Calle 2 No. 4 – 67  
Cajicá – Cundinamarca

**Ref. Notificación por Aviso. Auto No. 00937 de fecha Julio 21 de 2017. Correspondiente al Expediente Radicado No. 23317 B de fecha febrero 16 de 2015.**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Que mediante oficio Radicado de salida No. 08SE201774250000001094 de fecha 27 de Julio de 2017, se citó al Señor **IGNACIO BELTRAN UMBARILA**, con el fin de notificarle personalmente del contenido del **AUTO No. 00937 de fecha Julio 21 de 2017**, proferido por el Director Territorial de Cundinamarca, de este Ministerio, a través del cual se dispuso: **“ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente actuación administrativa que se inició en contra del Empleador **IGNACIO BELTRAN UMBARILA**, identificado con Nit/CC 70902726, por las razones expuestas en presente proveído.”

Que vencido el término de notificación personal, el Señor **IGNACIO BELTRAN UMBARILA**, no se hizo presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación. Por lo tanto en cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a remitir el presente aviso adjuntándole original completo del **AUTO No. 00937 de fecha Julio 21 de 2017**, expedido por el **DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA DE ESTE MINISTERIO**. Acto administrativo contentivo en dos (02) folios, contra el cual procede el Recurso de REPOSICIÓN ante el Despacho del Director Territorial y/o de APELACIÓN ante el Despacho de la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, acorde con las normas de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 9 Nº 11 - 00 Casa de Justicia  
Chía – Cundinamarca, Colombia  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



